

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 8 de septiembre de 1960 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios corrientes.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel González Vázquez, Manuel Baena Enríquez, Diego Hernández Parra, Ricardo Montanari Hurtado, Emilio Ortiz Molina, Juan López Fernández, Domingo Fernández Cuervo, José Gómez Romero y Enrique Alonso Alonso.

Madrid, 8 de septiembre de 1960.

BARROSO

*ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Alarcón Chaparro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Inocencio Alarcón Chaparro, representado y defendido por el Letrado don Juan Luis Márquez Gutiérrez, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados, por el cual se mantiene la obligación del recurrente al pago del Impuesto de Utilidades, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Inocencio Alarcón Chaparro contra el acuerdo de la Dirección General del Cuerpo de Mutilados de Guerra de 9 de septiembre de 1957, tácitamente confirmado tal acuerdo por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración de la demanda contra ella presentada; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Martín González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Hilario Martín González, representado y defendido por el Letrado don Aurelio Ramos Martín, y de otra, como demandada, la Administración Pública,

representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 2 de junio de 1954 y contra la denegatoria del recurso de reposición contra aquella formulado, por las que se separó del servicio al interesado, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1960, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretendida inadmisión del recurso solicitada por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos confirmadas las resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 2 de junio de 1954 y la denegatoria del recurso de reposición contra aquella formulado, por la que sin formación de expediente se decretaba la separación del Benemérito Cuerpo citado del Guardia de segunda clase recurrente, Hilario Martín González, por estar ajustadas a derecho las indicadas resoluciones, y que no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas al nombrado recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rojas Asensio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rojas Asensio Comandante de Infantería, que fué representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de diciembre de 1958 y 12 de mayo de 1959, referentes a la primera al señalamiento de haber pasivo que le correspondía como Comandante de Infantería separado del servicio, y la segunda sobre desestimación del recurso de reposición que contra aquella interpuso, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, promovido por don Antonio Rojas Asensio contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de diciembre de 1958 y 12 de mayo de 1959, la primera de las cuales señaló el haber pasivo de clasificación que le correspondía como Comandante de Infantería separado del servicio, y la segunda resolvió en sentido desestimatorio el recurso de reposición contra aquella interpuesto, debemos revocar y revocamos ambas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para que el haber pasivo sea fijado en el cuarenta por ciento del sueldo regulador, ascendente éste a cuatro mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con sesenta céntimos, debiendo serle formulada a estos efectos nueva clasificación, en cuyo sentido condenamos a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.